

MEMORIA JUSTIFICATIVA (art.116).

Expediente: 12228/2023

Asunto: Contratación suministro de sillas de oficina con destino a diversos puestos de trabajo.

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP). En ella se establece la necesidad de justificar adecuadamente en el expediente administrativo de contratación los siguientes extremos:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, así como económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
 - f) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

De acuerdo con lo ordenado por el Sr. Concejal delegado en providencia de 21/06/2024 se procede a la justificación de los puntos anteriormente indicados, así como de otros aspectos necesarios para la correcta ejecución del contrato, conforme lo siguiente:

El contrato que pretende adjudicarse se desarrollará en el Término Municipal de Puerto de la Cruz (Código NUTS: ES709-Tenerife)

I. - El presente contrato tiene naturaleza de contrato administrativo de suministro; de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la LCSP se entienden como tales aquellos que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles. El contrato que pretende celebrarse tiene por objeto:

El suministro de 31 sillas ergonómicas (sillas operativas de oficina con ruedas) destinadas a diversos puestos de trabajo que implican la utilización de pantalla de visualización de datos para el personal al servicio del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz. Con su despliegue se garantizará la higiene postural de los usuarios en el desarrollo de su trabajo. Las características mínimas que habrán de cumplir las sillas son las recogidas en el PPT que rige la licitación.

La codificación del contrato en la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos aprobado por el Reglamento (CE) nº 213/2008 por el que se modifica el reglamento (CE) nº 2195/2002, (CPV-2008), es la siguiente:

Código CPV 39112000-0 - Sillas





II. En lo que respecta a la **NECESIDAD** de proceder a formalizar el suministro previsto se debe tener en cuenta:

Si bien los motivos que fundamentan la celebración del presente contrato quedarán recogidos en el informe de necesidad que suscribe el órgano de contratación, se deja constancia no obstante que tal y como queda acreditado entre otros en el acta de inspección emitido por el servicio de prevención y contenido en el expediente, el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz sufre un importante deterioro en el conjunto de sillas de oficina que usa su personal. No cumpliendo estos elementos existentes las mínimas condiciones requeridas para el correcto desempeño del trabajo en los puestos de trabajo, es por lo que se entiende más que justificada la necesidad de celebrar el presente contrato.

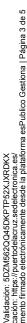
- III.- En lo referente a la ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO se entiende que en la presente memoria no se puede justificar la elección del procedimiento de licitación, al corresponder dicha elección al órgano de contratación.
- IV.- En lo referente a las CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 202 que establece que será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre la relación que enumera el apartado segundo, a la vista de lo cual se entiende que las condiciones especiales de ejecución que más se vinculan al objeto del contrato y que por tanto habrán de exigirse en los pliegos es la siguiente:

La consideración de tipo medioambiental como es que el adjudicatario deberá llevar a cabo la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables.

- V.- El contrato tiene un PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN de 14.980€ de los que 980€ corresponde a un 7% en concepto de IGIC, y 14.000 € al principal.
- VI.- El contrato objeto de la presente memoria tiene un VALOR ESTIMADO, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101, que asciende a 14.000€ (IGIC no incluido).
- **VII.-** En lo que respecta a la NECESIDAD de celebrar el presente contrato, pese a lo indicado en el presente esta vendrá convenientemente justificada en la providencia e informe de necesidad emitida por el Órgano de Contratación y que se contiene en el expediente.
- **VIII.-** A la luz de lo dispuesto en el art. 99.3 de la LCSP, se hace necesario la **JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES,** en tanto en cuanto el presente contrato no ha sido dividido en lotes se hace necesario justificar esta decisión, lo que se fundamenta en:

La no división en lotes es consecuencia de la igual naturaleza de los bienes a suministrar en el presente contrato, siendo estos bienes previstos no divisibles. Esto hace que de preverse el establecimiento de lotes en la contratación se pierdan aspectos derivados de la economía de escala en la compra, lo que afectaría negativamente a la relación calidad precio de la compra, entendiendo que en consecuencia se vería dificultada la correcta ejecución del contrato.







IX.- En lo referente a los **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, se propone el establecimiento del siguiente criterio de adjudicación que sobre un total de 100 puntos responderá a lo siguiente:

Evaluables mediante la aplicación de fórmulas o parámetros objetivos:

1.- Criterio económico, correspondiéndole un total de 40 puntos:

Se valorará con la máxima puntuación la oferta que cumpliendo los requisitos establecidos en el pliego resulte más económica. El resto de las ofertas se determinará en función de la siguiente fórmula:

P1= 40 x (Omin/Oi)

Siendo:

P₁: Puntuación otorgada a cada oferta analizada O_{mn}: Oferta económica válida más baja presentada

O: Oferta económica analizada

Podrán desestimarse aquellas bajas que se consideren desproporcionadas o que se presuman impidan la ejecución correcta del contrato, de acuerdo con el procedimiento establecido en la LCSP. A efectos del presente Pliego se considerarán bajas desproporcionadas o temerarias las calificadas como tal por el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2.- Mejoras 45 puntos

justificación de las mejoras previstas

Las mejoras contenidas en el presente apartado como criterio de adjudicación se han previsto ya que se trata de elementos que siendo incorporados a la silla base supondrán un aumento notable de la ergonomía y comodidad de los usuarios finales. La adición de estas mejoras no desvirtúa en nada el objeto del contrato, siendo elementos que pueden ser incorporados al elemento base a suministrar, y que en cualquier caso mejoran la relación calidad-precio de las sillas a suministrar.

2.1.- mejora n.º 1- Aportación por el licitador en su oferta de modelo de silla que disponga de refuerzo o regulación lumbar (22,5 puntos).

La puntuación obtenida por cada licitador en el presente apartado lo será en función de la cantidad de sillas que dispongan del elemento de mejora requerido conforme lo siguiente:

10 sillas con con refuerzo o regulación lumbar 10 puntos

20 sillas con refuerzo o regulación lumbar 15 puntos





La totalidad de sillas ofertadas (31uds) con refuerzo o regulación lumbar 22,5 puntos

Se computará únicamente las cantidades enteras señaladas conforme la puntuación indicada, es decir no cabe posibilidad de fracción ni en unidades de sillas ni en puntos.

2.2.- mejora n.º 2- Aportación por el licitador en su oferta de modelo de silla que disponga de cabezal tapizado regulable en altura e inclinación (22,5 puntos)

La puntuación obtenida por cada licitador en el presente apartado lo será en función de la cantidad de sillas que dispongan del elemento de mejora requerido conforme lo siguiente:

10 sillas con cabezal tapizado regulable en altura e inclinación 10 puntos

20 sillas con cabezal tapizado regulable en altura e inclinación 15 puntos

La totalidad de sillas ofertadas (31uds) con cabezal tapizado regulable en altura e inclinación 22,5 puntos

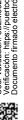
Se computará únicamente las cantidades enteras señaladas conforme la puntuación indicada, es decir no cabe posibilidad de fracción ni en unidades de sillas ni en puntos.

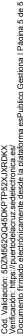
3.- Criterio de mayor plazo de garantía (máximo 15 puntos).

Se valorará con cinco puntos (5) cada año extra de garantía que oferte el licitador sobre los dos años previstos en PPT, quedando el límite de años en el presente apartado establecido en tres años extras. De ofertar el licitador esta cantidad de años se le otorgaría en su caso el máximo de puntuación prevista. Se computará únicamente los plazos a años completos (1-2-3años), es decir no cabe posibilidad de fracción ni en tiempo ni en puntos.

El presente criterio se establece ya que se entiende que siendo bienes de larga duración se pretende que el establecimiento de este criterio haga que el contratista, conocedor de su compromiso futuro, lleve a cabo mayores esfuerzos en el suministro de bienes de calidad que le permitan afrontar el periodo de garantía extra sin sobresaltos.

- X- Respecto a algunas otras consideraciones necesarias conocer respecto a la **EJECUCIÓN** del contrato. indicar:
 - a. Plazo de ejecución: TRES meses desde la firma del contrato
 - b. Posibilidad de prórroga del contrato: No se prevé prórroga alguna.
 - c. Subcontratación: Conforme lo previsto legalmente.
 - d. Forma de abono del precio: Una vez realizado el suministro, y tras las oportunas comprobaciones y conformidad del responsable del contrato, el pago se efectuará contra presentación de factura por el adjudicatario ante el correspondiente registro







de facturas a efectos de su remisión a la unidad tramitadora, en el plazo de 30 días desde la firma del acta de recepción del suministro.

- e. Modificaciones Contractuales: Dada la naturaleza del contrato, no procede.
- f. Responsable del contrato: Se propone que en el mentado contrato actué como tal quien suscribe, arquitecto técnico municipal.
- j. Unidad encargada del seguimiento de la ejecución: Área genérica de Desarrollo económico, Patrimonio y Gestión del Personal. Concejal específico de Nuevas Tecnologías, OAL y Patronato del Museo Arqueológico.

El arquitecto técnico municipal documento firmado electrónicamente a la fecha de la firma.